

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaría Judicial

ACUERDO N° 084
(30 de agosto de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo N° 058 del 19 de junio de 2013, se modificó el Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. 075 del 28 de julio de 2011, en el parágrafo 2, del Artículo 35. Según lo decidido en Sesiones Ordinarias N° 042 celebrada el 13 de junio y 046 del 19 de junio de 2013, cuyo texto quedó de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO 2. Cuando un Magistrado se encuentre en comisión de servicios, permisos, licencias o incapacidades se debe suspender únicamente el reparto en los siguientes grupos: Tutelas, Incidentes de Desacato, Hábeas Corpus, Suspensiones Provisionales y Conflictos de jurisdicción penal. A su regreso se le compensará todo lo que dejó de percibir en el término de las 2 semanas siguientes a su regreso, para restablecer el equilibrio en el reparto. Cuando un Magistrado se encuentre en vacaciones se le suspenderá el reparto en todos los grupos, y no dará lugar a compensación”.

Que mediante Acuerdo N° 067 del 30 de julio de 2013, se modificó el Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. 075 del 28 de julio de 2011, en el parágrafo 2, del Artículo 35, de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria N° 057 celebrada el 24 de julio de 2013, en el siguiente sentido:

“PARÁGRAFO 2. Cuando un Magistrado se encuentre en comisión de servicios y/o permisos, se debe suspender únicamente el reparto en los siguientes grupos: Tutelas, Incidentes de Desacato, Hábeas Corpus, Suspensiones Provisionales y Conflictos de jurisdicción penal. A su regreso se le compensará todo lo que dejó de percibir en el término de las 2 semanas siguientes a su regreso, para restablecer el equilibrio en el reparto. Cuando un Magistrado se encuentre en vacaciones, incapacidad o en licencia no remunerada se le suspenderá el reparto en todos los grupos, y no dará lugar a compensación”.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Secretaría Judicial

Que según lo decidido en Sesión Ordinaria N° 063 celebrada el 14 de agosto de 2013, los Honorables Magistrados decidieron modificar el parágrafo 2, del Artículo 35, del Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Acuerdo No. 075 del 28 de julio de 2011, en el sentido de indicar que cuando un Magistrado se encuentre disfrutando del tiempo de vacaciones por haber prestado turno de Habeas Corpus, no se le suspenderá el reparto tal como había quedado en las modificaciones anteriores, sino solamente se le suspenderá en los grupos abajo indicados, lo cual tendrá que compensar dentro de las dos (2) semanas siguientes a su reparto.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Modificar el parágrafo 2, del Artículo 35, del Reglamento Interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Acuerdo No. 075 del 28 de julio de 2011, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Cuando un Magistrado se encuentre en comisión de servicios, permisos y vacaciones se debe suspender únicamente el reparto en los siguientes grupos: Tutelas, Incidentes de Desacato, Hábeas Corpus, Suspensiones Provisionales y Conflictos de jurisdicción penal. A su regreso se le compensará todo lo que dejó de percibir en el término de las 2 semanas siguientes a su regreso, para restablecer el equilibrio en el reparto.

Cuando un Magistrado se encuentre en licencia no remunerada o incapacidad, se le suspende el reparto en todos los grupos y no dará lugar a compensación.

Dada en Bogotá, D. C. a los treinta (30) días del mes de Agosto de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO
Vicepresidente

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
Secretaría Judicial

Preparó: 
MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ
Oficial Mayor en descongestión